

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre)
REAL DECRETO
 En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Ateca participando que varios Ayuntamientos de aquel partido, entre ellos el de Torrehermosa, no habían ingresado en el Tesoro el cupo correspondiente del impuesto de consumos, y como tal hecho podía ser constitutivo de delito, bien por no haber procedido á la recaudación, ó bien por haber dado á los fondos recaudados alguna aplicación indebida, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediera á la formación del oportuno proceso, á fin de depurar y exigir la responsabilidad criminal en que los Ayuntamientos morosos habían incurrido:

Que incoado sumario en averiguación de los hechos denunciados, por lo que se refería al Ayuntamiento de Torrehermosa, y practicadas varias diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y que era preciso averiguar: primero, si los Concejales de Torrehermosa habían ó no cumplido las obligaciones que les impone la ley Municipal; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde ante la Administración del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzar á las personas que

habiendo pertenecido al Ayuntamiento dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierto, y que era evidente que mientras no se hubiera depurado por la Autoridad competente la referida responsabilidad, no podían los Tribunales conocer del asunto de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal; el 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y la Real orden de 2 de Mayo de 1881:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Torrehermosa las cantidades correspondientes al Tesoro, recaudadas por el impuesto de consumos, podía constituir un delito de malversación comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo correspondía á los Tribunales de justicia, según se desprende en los artículos 2.º y 3.º y principios generales que informan el reglamento de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que á la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que no existía la cuestión previa que se alegaba, puesto que los expedientes que pudieran incoarse sobre responsabilidad administrativa no eran necesarios para depurar la criminal que en el sumario se perseguía, y que el art. 158 de la ley Municipal hace sólo referencia á la responsabilidad civil de los recaudadores con el Ayuntamiento, y no puede tener, por tanto, aplicación al caso de autos, en que se trata de responsabilidad criminal, y el art. 179 de la misma ley establece que los Ayuntamientos están bajo la autoridad y dirección administrativa de los Gobernadores de provincia y Ministro de la Gobernación, pero nada preceptúa respecto á la responsabilidad criminal, que es de la competencia de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto

de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia»:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Torrehermosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de Consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las dispo-

siciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, en el caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5009

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Marcelino Paguera, hijo de José y de Ramona, natural de Viella, provincia de Lérida, vecindado en Sonet, estatura 1⁶⁸⁰ metros, color bueno, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Diciembre de 1895.
 —El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5010

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos

de esta provincia durante el mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.23
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.75
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.04
El kilogramo de carbón.....	0.10
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 4 de Diciembre de 1895. —El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 5011

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo del partido de Falset, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que prestan ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Partido de Falset

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
	Arbolí.	
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
Unica..	Molá.	5.300
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
	Pradell.	
	Pratdip.	
	Riudecañas.	
	Tivisa.	
	Torre del Español	
	Torre Fontaubella	
	Torrojá.	
	Ulldemolins.	
	Vandellós.	
	Vil.ª Escornalbon.	
	Vilanova Prades.	
	Vilella alta.	
	Vilella baja.	
	Vinebre.	

Tarragona 4 de Diciembre de 1895. —El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 5012 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Recibidos en esta Tesorería de Hacienda los recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid* correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que antes del día 20 del presente mes hagan efectivos los mismos por sí ó por persona que les represente; en la inteligencia que si transcurre dicho día sin que lo hayan verificado se procederá á su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 5 de Diciembre de 1895. —El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 5013

Edicto de primera subasta de fincas

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal del pueblo de Albiñana,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de contribuciones indirectas del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95 y atrasos de varios años, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 212.—Débito 561.05 pesetas. —Juan Tutusans Rovira.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada Clot, de 2 hectáreas 5 áreas y 60 centiáreas, plantada de viña, olivos y algarrobos; linda N. y E. Gabriel Bella Solé, S. Juan Rimbau Lleó y O. Juan Nin Mata; valorada en 2.440 pesetas.

Núm. 238.—Débito 11.90 pesetas. —Viuda de José Bó.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada Moli del Blanquillo, plantada de viña, olivos y algarrobos, su cabida 8 áreas y 60 centiáreas; linda N. Juan Mercé Gener, S. Francisco Solé Trillas, E. término de Santa Oliva y O. Carlos Morenes; valorada en 600 pesetas.

Núm. 249.—Débito 47.20 pesetas. —Luis Espoy Machado.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada La Papiola, de cabida 3 hectáreas 6 áreas y 50 centiáreas, plantada de viña, sembradura, olivos, algarrobos y garriga; linda N. Isidro Tutusaus, S. José Rovirosa, E. torrenté y O. con tierras del mismo; valorada en 6.160 pesetas.

Núm. 266.—Débito 44.75 pesetas. —Juan Magriñá Rovira.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada Extremos, su cabida 4 hectáreas 9 áreas y 40 centiáreas, plantada de viña, sembradura y olivos; linda N. Joaquín Bassa Nin, S. Juan Gener Mañé é Isidro Tutusaus Solé, E. torrente Extremos y O. José Cañellas Gallofré; valorada en 3.420 pesetas.

Núm. 6.—Débito 102.34 pesetas. —Juan Arans Nin.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada Escarnosa, su cabida una hectárea y 12 áreas, de viña; linda N. Gabriel Bella y Solé, S. y E. José Navarro Casellas y O. Juan Vidal Casellas; valorada en 1.000 pesetas.

Núm. 43.—Débito 35.10 pesetas. —Miguel Casellas Gener.—Una casa sita en el barrio de la Canal, cuyo número y linderos no constan en el amillaramiento; valorada en 250 pesetas.

Núm. 30.—Débito 24.60 pesetas. —Gil Lleó Bassa.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada Mas Consell, su cabida una hectárea 10 áreas y 14 centiáreas, plantada de viña,

sembradura y olivos; linda N. Juan Rimbau, S. Pablo Vidal, E. José Figueras y O. José Esvertid; valorada en 940 pesetas.

Núm. 10.—Débito 27.42 pesetas. —Juan Tutusaus Cañellas.—Una pieza de tierra sita en la partida denominada Las Creus, su cabida 2 hectáreas 9 áreas y 40 centiáreas, plantada de sembradura, viña y olivos; linda N. Juan Rimbau y Antonio Albá, S. Ramón Llangostera, E. camino de las Pesas y Ramón Llangostera y O. con la Bassa; valorada en 1.060 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes, si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168 núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Albiñana 30 de Noviembre de 1895. —Juan Voltas.

Núm. 5014

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado con autorización de la Superioridad para el año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Llorens 3 de Diciembre de 1895. —El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 5015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Confeccionado por la Junta gremial de líquidos el repartimiento gremial de dicha especie para el corriente ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos del día de la fecha, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten.

Benisanet 2 de Diciembre de 1895. —El Alcalde, Tomás Bladé.

Núm. 5016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de diez días, empezándose á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Horta 3 de Diciembre de 1895. —El Alcalde, Tomás Terrats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 5017

CEDULA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el día de ayer en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía seguido á instancia de D.ª Josefa Ribé y Plana, contra Pedro Salas y Pallás, hoy difunto, por medio de la presente se requiere á Pedro, José, Francisca, Rosa y María Salas Flaviá y á Dolores, Luis y Genoveva Salas Escoté y demás hijos del deudor como herederos abintestato del mismo, para que dentro del término de seis días, presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de toda aquella casa sita en esta ciudad y calle den Bosch, señalada de número treinta y uno.

Asimismo se les hace saber que la representación de la parte actora ha nombrado perito para la valoración de dicha finca á D. Magín Castellet Vives y se les previene que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado.

Valls diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. —El Escribano, Francisco de A. Segú.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen obtener las hojas para la formación del padrón de vecinos y libros registros para las mismas, se servirán dirigir sus pedidos á la Administración de este periódico oficial, y les serán remitidos á correo seguido.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.